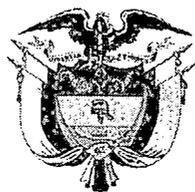


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00258-00  
PROCESO : Acción de Tutela  
ACCIONANTE: SONIA LUZ FLOREZ GUTIERREZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

El 11 de julio de 2018, la señora **SONIA LUZ FLOREZ GUTIÉRREZ** presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **SONIA LUZ FLOREZ GUTIÉRREZ** en contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, a la **IGUALDAD**, a la **BUENA FE** y el **ACCESO A UN CARGO PÚBLICO**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: VINCÚLESE de manera oficiosa** dentro de la presente acción, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a través de su representante legal, doctora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO** o quien ejerza sus funciones.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la indicada funcionaria, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos,

de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

**CUARTO: INDÍQUESE** a los funcionarios señalados en los ordinales primero y segundo que el informe que presenten se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

**SEXTO: TÉNGASE** como accionante a la señora **SONIA LUZ FLOREZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.769.611**.

**SÉPTIMO: REQUÍERASE A LA ACCIONANTE** para que cumpla con el requisitos exigido por el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es el juramento de no haber presentado otra acción tutela por los mismos hechos y derechos.

**OCTAVO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que comunique y publique la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página WEB del concurso Abierto de méritos – Convocatoria **No. 431 de 2016**, informando de la presente acción a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA**  
Juez.

*l.a.l.r.*

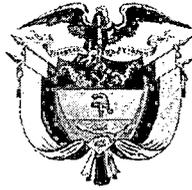
JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

13 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado  
No. DBS 

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Doce (12) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00132-00  
ACCIÓN : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.  
ACCIONANTE: MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO  
ACCIONADO: ALCALDIA MUICIAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

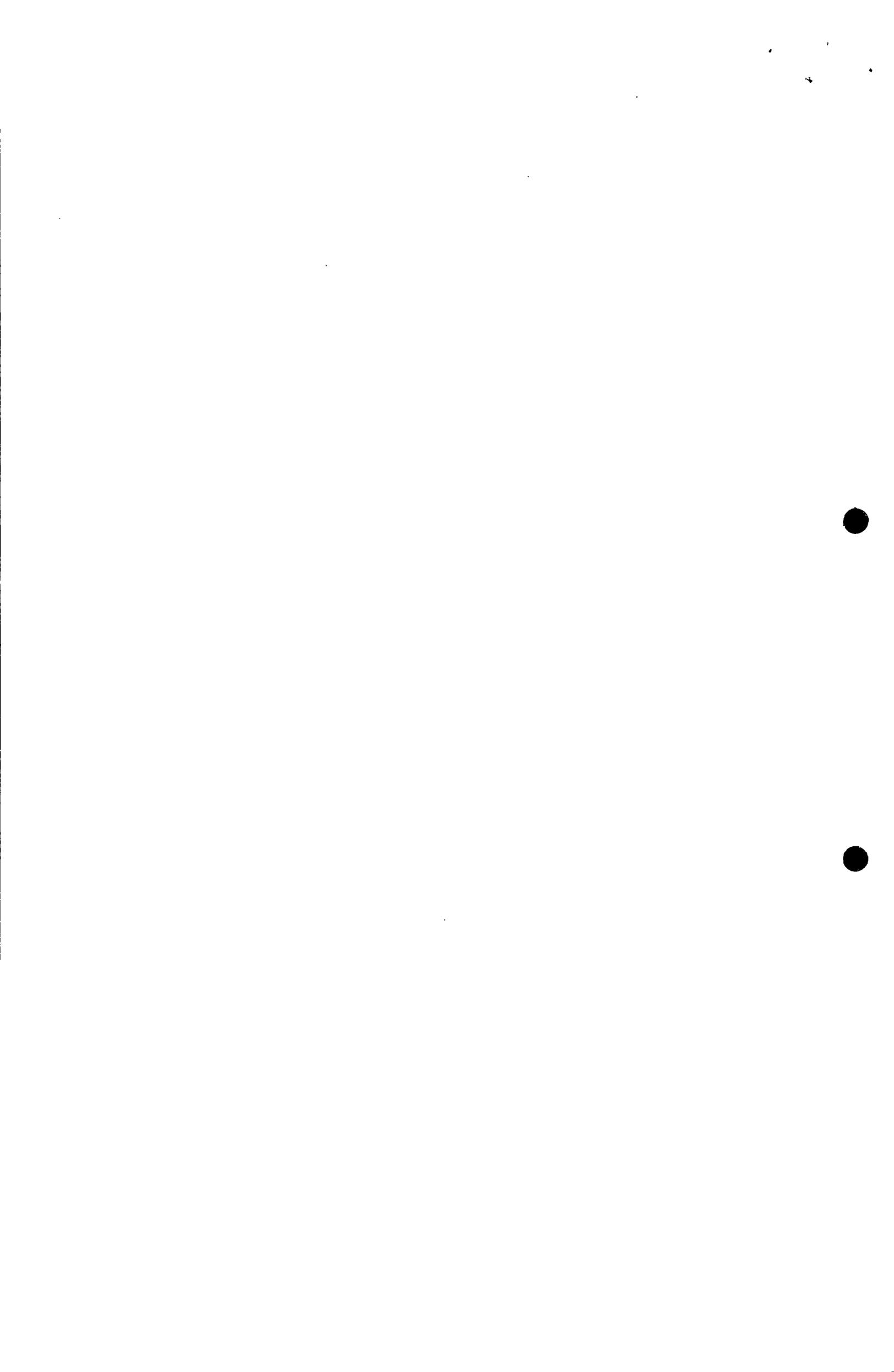
ANTECEDENTES

1. Mediante auto del **19 de abril de 2018**, el Despacho admitió la presente acción de cumplimiento, por reunir los requisitos legales y avoco la acción interpuesta por el señor **MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, por el presunto incumplimiento en que ha incurrido la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, del Decreto 0178 de 2012, "Sustitución de Tracción Animal" y sus normas conexas Ley 1774 del 6 de enero de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 1666 de 2010, Derogado por el Decreto 0178 de 2012; Resolución del Ministerio de Transporte No. 0002181 de 2009; Ley 1774 del 06 de enero de 2016 Protección animal y Ley 1259 de 2008, "Comparendo Ambiental".
2. En cumplimiento de lo anterior el 20 de abril de 2018, las partes fueron notificados del auto admisorio según consta en copias visibles a folios 34 a 45 del expediente. A los correos electrónicos [notificacionesjuediiclaes@palmira.gov.co](mailto:notificacionesjuediiclaes@palmira.gov.co); [mauricioalberto77@hotmail.com](mailto:mauricioalberto77@hotmail.com), [mauriuciorodriguez611109@gmail.com](mailto:mauriuciorodriguez611109@gmail.com), [atenciónalciudadano@palmira.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@palmira.gov.co), [secretariageneral@palmira.gov.co](mailto:secretariageneral@palmira.gov.co), [despacho@palmira.gov.co](mailto:despacho@palmira.gov.co), [juridica@palmira.gov.co](mailto:juridica@palmira.gov.co).
3. A través de correo electrónico del **27 de abril de 2018**, y memorial con radicado del **30 de abril de 2018**, la entidad accionada aporta documentos en medio magnéticos, y contesta la demanda.

CONSIDERACIONES

Comprueba el Despacho que la parte accionante en su escrito de demandada, solicito medios de prueba que practicar, por lo que previo a resolver el presente asunto, el Despacho entrara a pronunciarse acerca de las pruebas que ha solicitado la parte accionante, de conformidad a la parte final del artículo 15 de la Ley 393 de 1997, que establece:

*"En desarrollo del principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Juez que conozca de la solicitud podrá ordenar el cumplimiento del deber omitido, prescindiendo de cualquier consideración formal, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave o inminente violación de un derecho por el incumplimiento del deber*



*contenido en la Ley o Acto Administrativo, salvo que en el término de traslado el demandado haya hecho uso de su derecho a pedir pruebas".*  
(Destaca el Despacho)

Se aclara que si bien en el presente caso la norma en cita expresa la facultad respecto de la parte demandada "*salvo que en el término de traslado el demandado haya hecho uso de su derecho a pedir pruebas*", ello no quiere decir que los medios de prueba que llegue a solicitar la parte accionante, no puedan llegar a ser decretados, en pro de garantizar los el debido proceso, el derecho de defensa, al acceso de justicia y por tanto el de contradicción, siempre que estos cumplan con los parámetros de utilidad, pertinencia, procedencia y necesidad de la prueba.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse acerca de los medios de prueba solicitados, así:

### **1.- De las Pruebas Solicitadas por la parte accionante:**

El señor **MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO**, en su calidad de accionante en su escrito de demanda, aportó los siguientes documentos:

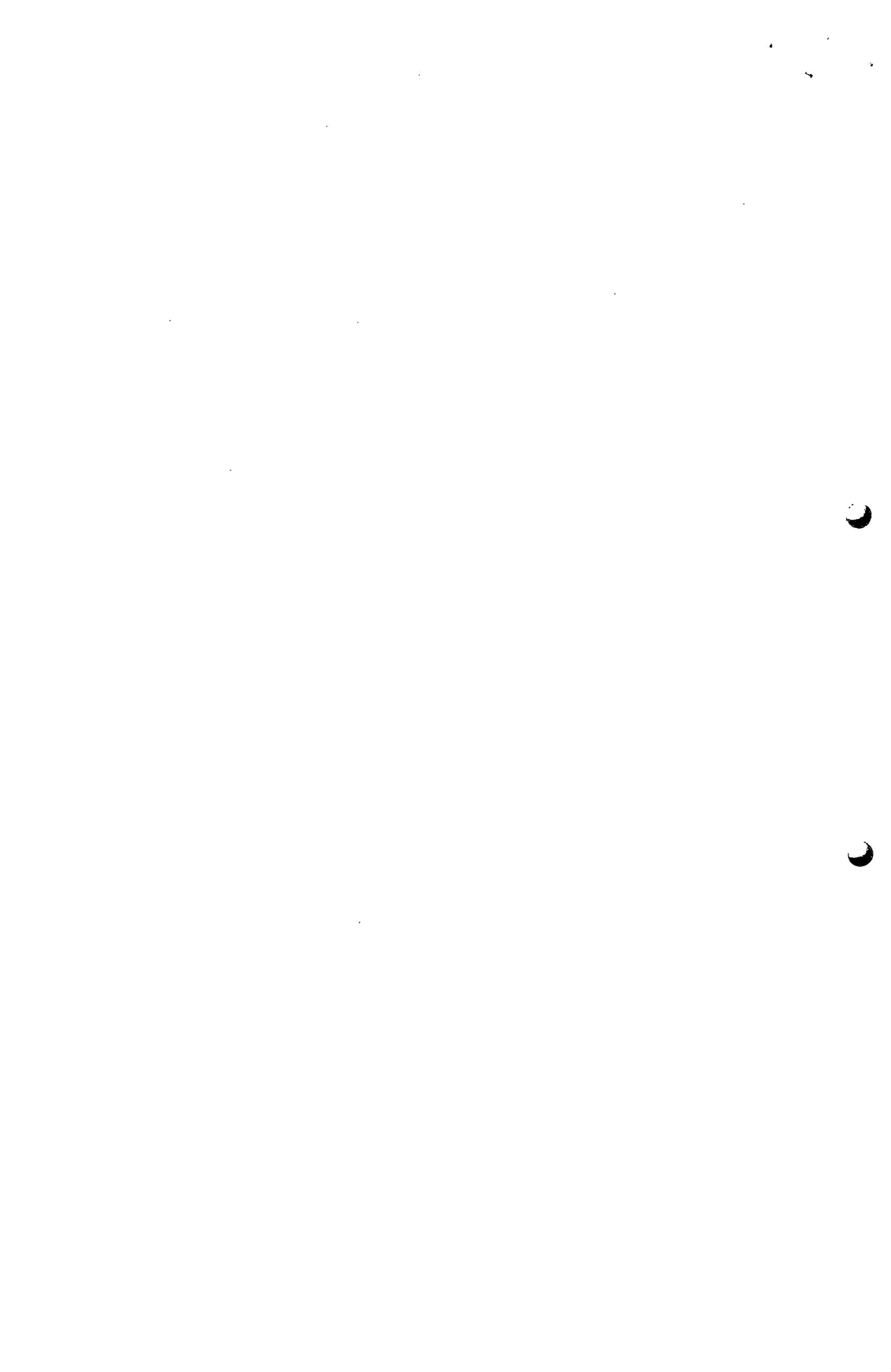
- 1.-Derecho de Petición del **2 de marzo de 2018**.
- 2.-Copia del correo certificado de servicios postales 472 con certificación de entrega del **8 de marzo de 2018** ante la alcaldía de Palmira.
- 3.- Copia del **Decreto 178 de 2012** Nivel Nacional.
- 4.- Copia del Oficio del **7 de febrero de 2013** en el cual el Ministerio de Transporte le dirige a los Alcaldes de categoría especial y primera categoría con el asunto "Actividades alternativas y sustitutas para los conductores de los vehículos de Tracción Animal".
- 5.- Copia de la **Ley 1774 del 6 de enero de 2016** "por medio de la cual se modifica el Código Civil, La Ley 84 de 1984, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Frente a lo cual precisa el despacho que en el inciso tercero de la parte resolutive del auto por el cual se avoco y admitió la presente acción de cumplimiento se dispuso tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda para ser valorados dentro de la oportunidad legal correspondiente. De manera que se dará el valor que la Ley les otorgue a los documentos allegados con la demanda (Fols. 12 a 23).

Así mismo, solicita se decretarse la prueba testimonial de quienes por razón a su Función Pública, tienen el conocimiento de la no aplicación de las normas legales infringidas por parte de la Administración Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a saber:

- a) Señor (a), Secretaria (o) de Gobierno del Municipio de Palmira- Valle del Cauca o quien haga de sus veces, Dependencia Municipal situada en el Palacio Municipal- Municipio de Palmira - Valle del Cauca.
- b) Al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Doctor JAIRO ORTEGA SAMBONI o quien haga sus veces.
- c) Al Secretario de Tránsito del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces.

### **2.- De las pruebas solicitadas por la parte accionada.**



Referencia: 11001-33-43-065-2018-00132-00

Acción: Acción de Cumplimiento.

Accionante: Mauricio Alberto Rodríguez Romero.

En su escrito de contestación de la demanda la parte accionada apporto en medio magnético CD lo siguientes documentos:

1. Copia del correo certificado de servicios postales 472 con certificación de entrega del **2 de abril de 2018** al señor Mauricio Alberto Rodríguez Romero.
2. Copia del oficio de febrero 2018, por el cual el secretario de tránsito y transporte da contestación a la solicitud verbal presentada por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca.
3. Copia de los Decretos 284 de noviembre de 2013 y 306 del **27 de diciembre de 2013**.
4. Copia del Derecho de petición del **2 de marzo de 2018**, presentado por el señor Mauricio Alberto Rodríguez Romero.
5. Copia de la contestación al Derecho de Petición del **20 de marzo de 2018**, por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca.

El Despacho procede a resolver las pruebas solicitadas por las partes, haciendo las siguientes precisiones:

- 1- Respecto de los documentos aportados al expediente con escrito de demanda y contestación de la demanda y medio magnético, vistos a folios 12 a 23; 63 a 92 y 49 del expediente, se les otorgara el valor probatorio que la ley les otorgue.
- 2- De la prueba testimonial, ha de aclarar el Despacho, que si bien el accionante fundamenta su práctica en obtener de quienes por razón a su función pública, tuvieron conocimiento de la no aplicación de las normas legales infringidas por parte de la Administración Municipal de Palmira, Valle del Cauca, esta no se hace necesaria, toda vez que de los documentos aportados tanto por la parte accionante como la parte accionada, se comprueba el proceder que respecto del objeto de la prueba, lo cual hace inane el citar a los funcionarios públicos solicitados en testimonio.

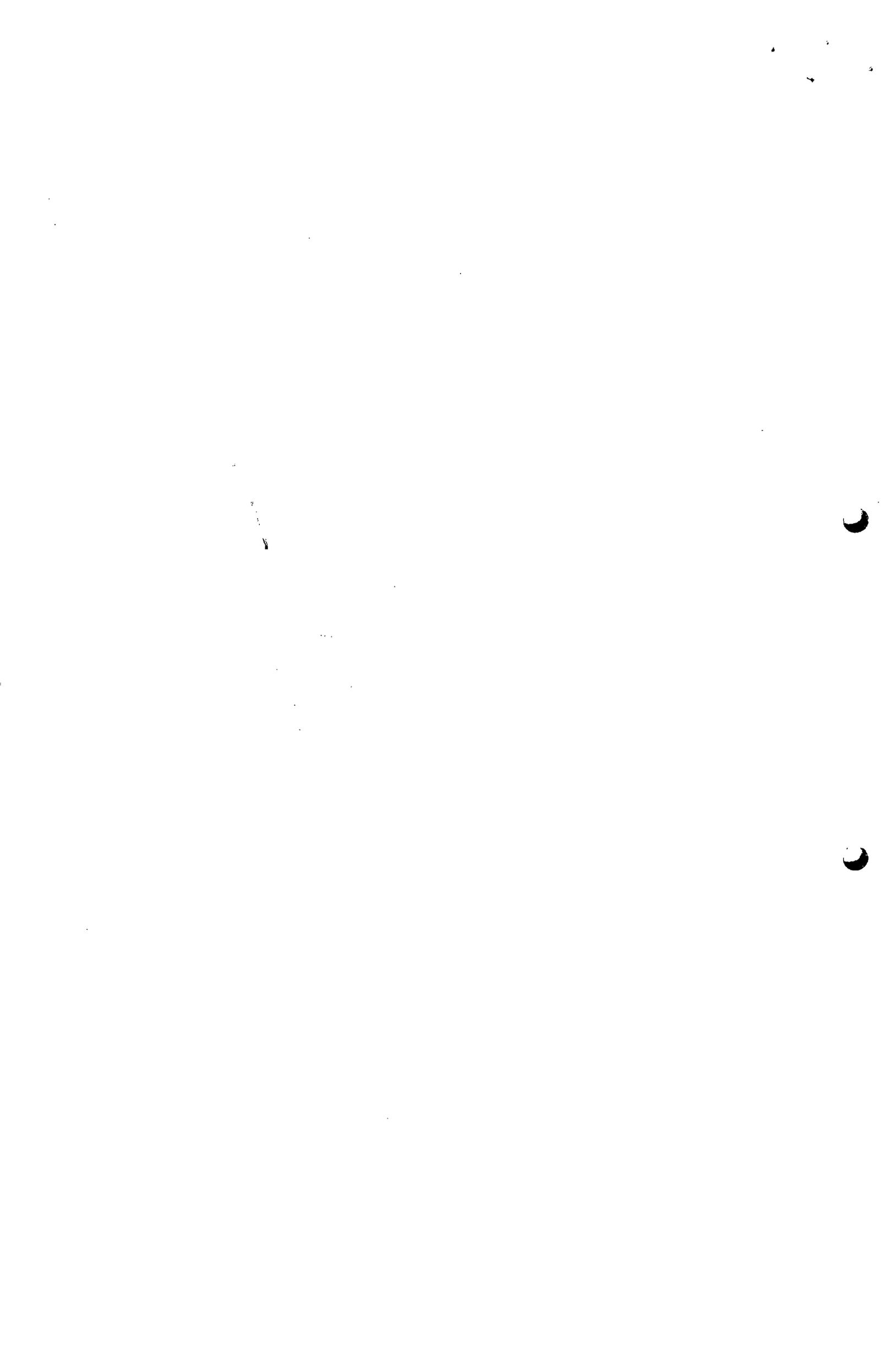
De manera que el Despacho dando alcance a los principios de celeridad procesal y economía procesal, se abstendrá de decretar la prueba testimonial solicitada, por considerarla innecesaria, para resolver el presente asunto, máxime que de las documentales arrimadas al expediente se puede determinar lo que se pretende probar.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como medios de prueba otorgando el valor probatorio correspondiente a los documentales con escrito de demanda y contestación de la demanda y medio magnético vistos a folios 12 a 23; 63 a 92 y 49 del expediente.

**TERCERO: ABTENERSE DE DECRETAR** la prueba testimonial solicitada por la parte accionante, por las razones expresadas en la parte motiva.



Referencia: 11001-33-43-065-2018-00132-00  
Acción: Acción de Cumplimiento.  
Accionante: Mauricio Alberto Rodríguez Romero.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para lo que corresponda en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA**  
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA  
HOY

13 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 005 *ev*

EL SECRETARIO

1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1944

1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025